

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 112 MUNICIPIOS Y AL CONCEJO MAYOR DE CHERÁN PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES, CONFORMEN COMITÉS MUNICIPALES CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, QUE TENGAN COMO FINALIDAD SER EL VÍNCULO INSTITUCIONAL CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ATENDER, PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Eréndira Isauro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, de esta Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán para que, dentro del término de 15 días naturales, conformen comités municipales contra la violencia en razón de género contra las mujeres y las niñas, que tengan como finalidad ser un vínculo institucional con las autoridades competentes para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado existe la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, que surge de la necesidad de contar con una institución dentro de la Administración Pública Centralizada, enfocada a la atención de las mujeres, participando activamente en la erradicación de las violencias contra las mujeres y en la generación de Políticas Públicas transversales, dirigidas al fomento de la igualdad sustantiva.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

La Secretaría mencionada tiene diversas atribuciones como la de Desempeñar las comisiones que el Gobernador le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades y Coordinarse con los demás titulares de las dependencias y entidades para el mejor desempeño de sus respectivas actividades; entre otras, se contempla la de Impulsar acciones que contribuyan a prevenir,

atender, sancionar y erradicar el problema de la violencia contra las mujeres por razones de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes; y, elaborar el Programa Estatal para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género.

Respecto a lo señalado, consideramos que los ayuntamientos de los municipios y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo, son parte fundamental para lo antes referido, de manera específica para la implementación de acciones y políticas públicas encaminadas a la elaboración de programas en coordinación entre la secretaria y los ayuntamientos, que estos últimos puedan hacerlo de manera unilateral toda vez que no están impedidos para ello, pues estos son considerados como la principal ventana que contempla la ciudadanía ante alguna petición o necesidad que se requiere por parte de la misma.

El artículo 35 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la Secretaría en mención establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, una serie de facultades.

Relacionado a lo anterior, el artículo 28 de la Ley citada, establece que el Gobernador del Estado, para el cumplimiento de la misma, deberá planear, ejecutar, coordinar y evaluar la política estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

El artículo 43 dice que con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia de género se actuará a partir de un Modelo Único de Atención y así garantizar que las intervenciones, en cada ámbito de la violencia, correspondan a una base conceptual y al conjunto de lineamientos de coordinación que impidan se fragmente la acción de las dependencias de cualquier nivel de gobierno y de los municipios, por lo que este Sistema Estatal elaborará y aprobará el Modelo Único de Atención.

Relacionado a esto, el artículo 44, refiere que el Modelo Único de Atención comprende las medidas de prevención, intervención especializada, sanción y erradicación, el cual deberá contener las acciones para proteger a las mujeres víctimas de la violencia

de género, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Si bien es cierto, el artículo 51 de la Ley referida, establece que en materia de atención a la violencia institucional, el Estado y sus municipios impulsarán la creación de unidades de atención contra la violencia de género contra las mujeres en las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado y sus Gobiernos Municipales, que se determine por el Sistema Estatal.

Así, y en ese mismo sentido, el artículo 69 de la misma ya referida, le da la atribución al Estado pero también a los municipios para implementar medidas de prevención orientadas a detectar e inhibir la violencia de género contra las mujeres.

En ese tenor, debemos de considerar que en nuestro Estado de Michoacán, muchas mujeres han sufrido y han sido víctimas de algún tipo de violencia, y no únicamente la Institucional, entre las que se incluye la violencia política contra las mujeres en razón de género y la violencia contra las mujeres en razón de género.

La presente propuesta de acuerdo contempla que los ayuntamientos a la brevedad posible y el Consejo Mayor de Cheran del Estado de Michoacán, conformen comités o consejos dentro de los ayuntamientos que tengan como finalidad ser un filtro o un primer vínculo donde las mujeres que sean víctimas de violencia de género, puedan acudir para que este a través de quienes lo conforman, puedan canalizar ante las instancias correspondientes y puedan ser atendidas en casos de violencia.

Lo que es de destacar, es, que la conformación de estos comités o consejos no representa gasto o erogación al presupuesto de alguna dependencia ni de los propios ayuntamientos, lo anterior porque esta conformación se puede hacer con el propio personal de los ayuntamientos.

Tampoco es necesario que realicen algún tipo de reglamentación interno que pueda desgatar sus funciones o que les quite tiempo y que al final de cuentas sea un documento considerado como letrea muerta. Más bien, es que estos consejos o comités municipales se realicen o conformen, para que sean coadyuvantes con la dependencia o dependencias competentes que tengan como finalidad la protección y mejoras en favor de las mujeres.

Y es que hay que considerar que en el Estado de Michoacán de Ocampo, informó la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER), que municipios como Sahuayo; de La Piedad, Tacámbaro, Maravatío, Apatzingán, Hidalgo, Huetamo, Los Reyes, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, son demarcaciones que cuentan con Alerta de Violencia de Género.

La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia –confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea. En esta sección de preguntas frecuentes se ofrece una descripción general de los numerosos tipos de violencia (y de otros términos de uso común) que cualquier activista que trabaje en el campo de la igualdad de género debe manejar con soltura.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

La Violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado, también es llamada como maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

Con base a ello es que se considera esta propuesta de acuerdo, para que así en los municipios exista un filtro de primera mano que pueda canalizar a las instituciones competentes la atención de los casos de violencia contra las mujeres en razón de género, que no solo se atiendan temas de violencia institucional

o política, sino que se atienda cualquier tipo de violencia que sea contra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento a consideración del pleno de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Artículo Primero. Se exhorta a los 112 ayuntamientos y Concejo Mayor de Cherán para que, dentro del término de 15 días naturales, conformen comités municipales contra la violencia en razón de género contra las mujeres, que tengan como finalidad ser un vínculo institucional con las autoridades competentes para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo Segundo. Hecho lo anterior, se informe a este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la creación de los mismos.

PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 23 de noviembre de 2022.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



